

La exposición de méritos y servicios de Teneza en memoriales salidos de La Habana con destino al monarca español tuvo por finalidad robustecer la pretensión de que se crease en Cuba, con residencia en su capital, el Real Tribunal del Protomedicato. Las razones expresadas por el Ayuntamiento resultaron instructivas en la Corte. El Ayuntamiento subrayó la conveniencia de evitar el desorden y las perniciosas consecuencias provenientes del hecho de que en La Habana curasen como médicos y cirujanos personas que transitaban por este puerto desprovistas de suficiencia, y solicitó del Rey la fundación del Protomedicato, como escribió Arrate, para que exacta y rigurosamente corrigiese un abuso perjudicial a la vida humana e injurioso a la Real Facultad Médica.

Las instancias oficiales y privadas dirigidas por los habaneros a la Corona en relación con Teneza y el Protomedicato fueron oídas en la Corte. Y en 9 de julio de 1709 fué conferido el título de protomédico de La Habana a Teneza. La expedición de tal título tuvo aparejada la creación del Real Tribunal del Protomedicato de La Habana, con jurisdicción y prerrogativas semejantes a las concedidas a sus iguales en Indias.

Natural fué que en Teneza recayese la designación de protomédico de La Habana. Sus planes no fallaron. El médico de flota ya era protomédico real. La tradición que señalaba la elevación del facultativo naval a posiciones de justicia y gobierno se exhibía en Teneza. Fuera de lo que en todo esto hubiese de personal aprovechamiento, la isla de Cuba era favorecida con el establecimiento en su capital de una institución que entrañaba innegable progreso.

Leyes de Indias

La remisión de la naturaleza y el alcance del Real Tribunal del Protomedicato de La Habana a las reglas adoptadas para el gobierno y jurisdicción de los ya existentes en Indias tuvieron mucha importancia. Se hizo aplicable a Cuba lo legislado sobre protomédicos, médicos, cirujanos y boticarios del Nuevo Mundo desde el empe-

radof Carlos V hasta el rey Carlos II. Las leyes sobre las indicadas materias que para Indias salieron de las reales manos en el curso de cerca de dos siglos comprendieron normas enderezadas a mejorar el arte y la ciencia de curar, a saber:

1. El emperador Carlos y la Emperatriz Gobernadora, en Madrid, 15 de octubre de 1535, mandaron que los impedidos de ser médicos, cirujanos y boticarios por leyes y pragmáticas de Castilla se sometiesen a la misma prohibición en Indias, y que ninguno se titulase doctor, maestro o bachiller sin ser examinado y graduado en Universidad aprobada. Los contraventores de esta disposición incurrían en las penas establecidas por derecho, las que harían ejecutar las Justicias Reales, facultadas para obligar a exhibir los títulos acreditativos de la verdad,

2. El Emperador y la Emperatriz Gobernadora, en Valladolid, 10 de abril de 1538, ordenaron que los virreyes, presidentes y gobernadores de Indias hiciesen visitar las boticas de sus distritos, y, en habiendo medicinas corrompidas, las hicieran derramar y arrojar, en forma que no fuese posible usarlas, por el daño que podían causar.

3. Felipe II, en Madrid, 11 de enero de 1570, dictó instrucciones para los protomédicos generales que debían ser nombrados.

4. Felipe II, en El Pardo, 12 de febrero de 1579, mandó que los protomédicos no diesen licencia en Indias a ningún médico, cirujano, boticario, barbero o algebrista, ni a los demás que ejercían las facultades de Medicina y Cirugía, si no parecían personalmente ante ellos para ser examinados y eran encontrados hábiles y suficientes para usar y ejercer, y que por ninguna licencia o visita de botica llevasen más derechos que el trestanto de lo que percibían los protomédicos de Castilla,

5. Felipe IV, en Zaragoza, 9 de junio de 1646, dispuso que los catedráticos de Prima de Medicina en las Universidades de México y Lima fuesen protomédicos.

6. Felipe IV, en Madrid, 13 de septiembre de 1621 y 20 de agosto de 1648, mandó que no se consintiese en Indias a ningún género de personas curar de Medicina ni

Cirugía en no teniendo los grados y la licencia del correspondiente protomédico que disponían las leyes. Los fiscales de las Audiencias debían sobre esto pedir lo que conviniese. A los Ministros se haría cargo por la omisión en averiguar y ejecutar lo ordenado. Todo ello había de guardarse en los lugares de españoles, y no en los de indios.

7. *Carlos II y la Reina Gobernadora ordenaron que los protomédicos residentes en Indias, y que no fuesen de los generales, guardaran en el examen de médicos y cirujanos y en la visita de boticas, como en todo lo demás perteneciente a su ministerio, las leyes reales, de cuyo cumplimiento debían cuidar los Presidentes y las Audiencias.*

De las enumeradas leyes de Indias las más extensas y expresivas fueron las dictadas por Felipe II en 11 de enero de 1570 y por Felipe IV en 9 de junio de 1646, ambas redactadas con especial cuidado. La primera, para instruir adecuadamente a los protomédicos generales. La segunda, para realzar y ampliar sus funciones, hechas extensivas a la enseñanza universitaria.

Previsiones de Felipe II

Felipe II deseaba que sus vasallos se conservasen en perfecta salud y alcanzaran larga vida. Cuidado regio era proveerlos de médicos y maestros, encargados de regirlos, enseñarlos y curar sus enfermedades. A este fin se fundaban cátedras de Medicina y Filosofía en las principales Universidades de Indias. Para los reinos de acá, como para los de allá, eran importantes la noticia, la comunicación y el comercio de plantas, yerbas, semillas y otras cosas medicinales que podían conducir a la curación y salud de los cuerpos humanos. En consideración a estas razones, el Rey resolvió enviar protomédicos generales a Indias, proveyéndolos del primer grado y de la superintendencia en los demás, con el uso y ejercicio de cuanto por derecho les era permitido. Y fué su voluntad que ellos adecuasen sus procederes a las siguientes instrucciones: